ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BURNS PHILP ECUADOR S.A.

OTORGADO POR:

RAUL DE LA TORRE Y CARLOS SALAZAR TOSCANO

CUANTIA: US$800

DI: 4 COPIAS

*****MAR*****

*EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES **RAUL DE LA TORRE Y CARLOS SALAZAR TOSCANO**. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRASCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE AUTORIZAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE CONTIENE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES RAUL DE LA TORRE Y CARLOS SALAZAR TOSCANO. SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES PERTINENTES Y EL SIGUIENTE ESTATUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **BURNS PHILP ECUADOR S.A.**,*

DR. RA[illegible] SILVA
NOTARIO T[illegible] SEGUNDO
QUITO

POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE; SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN EL PRESENTE ESTATUTO. ***ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-*** *EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; PERO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS.* ***ARTICULO TERCERO: DURACION.-*** *LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CIEN AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.* ***ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-*** *LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO* ***REALIZAR OPERACIONES*** *RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN,* ***BODEGAJE, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN,*** *IMPORTACIÓN Y* ***EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS*** *AFINES CON LA ALIMENTACIÓN HUMANA Y* ***ANIMAL,*** *EN PARTICULAR Y SIN QUE IMPLIQUE LIMITACIÓN, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS Y ACCESORIOS, DE PANIFICACIÓN Y CONFITERÍA, LÁCTEOS, LEVADURAS, EXTRACTOS DE LEVADURA, HARINA, ADITIVOS, EXTRACTOS Y HARINAS DE MALTA INDUSTRIAL, MALTA TORRADA, POLVOS PARA HORNEAR, GRASAS, MARGARINAS, HELADOS Y MATERIAS PRIMAS Y EXTRACTOS PARA SU ELABORACIÓN, ALIMENTOS AZUCARADOS, MIEL Y DERIVADOS, ESENCIAS, ACEITES, ACEITES HIDROGENADOS, ALIMENTOS VEGETALES, CORRECTIVOS Y COADYUDANTES, ESPECIAS, HIERBAS Y CONDIMENTOS, VINAGRES, SALSAS, ADEREZOS O ALIÑOS, SALES Y SALES COMPUESTAS Y MODIFICADAS, MOSTAZAS, ALIMENTOS ESTIMULANTES O FRUITIVOS, BEBIDAS FERMENTADAS, BEBIDAS ESPIRITUOSAS, ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS Y LICORES, ALIMENTOS DIETÉTICOS O DE RÉGIMEN, BEBIDAS HÍDRICAS, AGUAS, AGUAS GASIFICADAS, BEBIDAS ANALCOHÓLICAS Y PRODUCTOS AFINES, ADITIVOS*

ALIMENTICIOS Y TODO PRODUCTO, DERIVADO O SUBPRODUCTOS AFÍN CON LOS ANTERIORES INCLUYENDO ENVASES Y EQUIPOS PARA SU PRODUCCIÓN. INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ANIMALES Y VEGETALES A EFECTOS DE OBTENER PROTEÍNAS PARA MANUTENCIONES PREPARADAS Y/O ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES; HARINAS DE CARNES Y/O HUESOS; SANGRE SECADA; CHICHARRONES DE SEBO Y/O HUESOS; HARINA DE HÍGADO; HUESOS MOLIDOS; HUESOS INDUSTRIALES; ASTAS Y PEZUÑAS; GUANO Y SEBOS; FERTILIZANTES Y TODO OTRO DERIVADO AFÍN QUE LA TÉCNICA PERMITA INDUSTRIALIZAR..A TAL EFECTO, LA SOCIEDAD TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR DERECHOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y EJERCER LOS ACTOS QUE NO LE SEAN PROHIBIDOS POR LAS LEYES O POR ESTOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES; SER SOCIA O ACCIONISTA DE EMPRESAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE O ESCINDIRSE Y EMITIR OBLIGACIONES. ***ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-*** *EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA.* ***ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-*** *LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO TITULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO DEL DERECHO SOBRE LAS*

DR. RAMIRO DE VELA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE , LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. ***CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-*** *LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.* ***ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-*** *LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL ORGANISMO MÁXIMO DE LA COMPAÑÍA.* ***ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-*** *LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO*

DE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR LA PRENSA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ***ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-*** *LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE, PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES, SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO, DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC.* ***ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-*** *SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A.- EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B.- ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C.- REFORMAR ESTE CONTRATO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D.- RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, ETCÉTERA. E.- NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA. F.- INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS EL PRESENTE ESTATUTO. G.- DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. H.- EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER*

DR. RA[illegible] SILVA
NOTARIO [illegible] SEGUNDO
QUITO

SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO. ***ARTICULO DOUDECIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.-*** *EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY.* ***ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-*** *EN TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.* ***ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-*** *DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTREN JUNTOS LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.* ***ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO COMPOSICIÓN:*** *EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR TRES VOCALES PRINCIPALES CADA UNO DE LOS CUALES TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE, TODOS ELLOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL. LOS VOCALES SUPLENTES PODRÁN ACTUAR Y TENDRÁN DERECHO A VOTO ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN REEMPLAZANDO A LOS PRINCIPALES. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. LOS DIRECTORES DURARÁN EN SU FUNCIÓN UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.* ***ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PRESIDENCIA:*** *PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA*

COMPAÑÍA O, A SU FALTA, LA PERSONA QUE EL MISMO DIRECTORIO DESIGNE PARA EL EFECTO. ***ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIA:*** *EL DIRECTORIO SE REUNIRA ORDINARIAMENTE Y PERIÓDICAMENTE, EN LAS FECHAS EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE. EL DIRECTORIO SESIONARÁ EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, DECIDIERE CONSTITUIRSE EN SESIÓN. LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE CARTA, FAX, MAIL O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO EN EL CUAL SE PUEDA CONSTATAR QUE SE HA REALIZADO LA CONVOCATORIA.* ***ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM:*** *EL DIRECTORIO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES O DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.* ***ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORÍA:*** *LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EL PRESIDENTE TITULAR, O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRÁ VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES ESCRITAS:*** *SERÁN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES ACEPTADAS POR TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, QUE CONSTEN DE UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA CELEBRADO UNA SESIÓN FORMAL. CADA UNO DE DICHOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁ FIRMAR UNA COPIA SEPARADA DEL DOCUMENTO. COPIAS FIRMADAS DE ESTOS DOCUMENTOS SERÁN ARCHIVADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES:*** *SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A.- NOMBRAR Y REMOVERLA PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y FUJAR SUS REMUNERACIONES; B.-ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; C.- AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA PARA TOMAR CUALQUIER DECISIÓN O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; D.- DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTE Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES*

DR. RAMIRO [illegible] SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ESTATUTOS; E.- DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES O FACTORES; F.- APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS OPORTUNAMENTE POR EL GERENTE GENERAL; G.- PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. H.- AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN OBLIGACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑÍA. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL. I.- AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PAR AFIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRESTAMOS, CUYO VALOR EXCEDA EL LIMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR EL MISMO DIRECTORIO, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, TODO ESTO SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; J.- AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; K.- INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO SIN EFECTO RETROACTIVO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL, CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER DICHA INTERPRETACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL; L.- CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTEOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . ***VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-*** *SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A.- CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL B.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES; C.- SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE*

GERENTE GENERAL. D.- SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. E.- PRESIDIR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA; F.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA Y EL DIRECTORIO ESTIMEN CONVENIENTES. ***VIGÉSIMO TERCERO: REQUISITOS Y PERIODO.-*** *EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.* ***VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-*** *EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.* ***VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES GENERALES.-*** *EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.* ***VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-*** *SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A.- CONVOCAR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B.- ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. C.- PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES. D.- LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. E.- DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. F.- CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DIRECTORIO. G.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. H.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL*

DR. RA[illegible] SILVA
NOTARIO T. [illegible] SEGUNDO
QUITO

MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. I.- PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS. ***ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-*** *EL DIRECTORIO NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY.* ***ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: BALANCES.-*** *LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS LEYES.* ***ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-*** *LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS.* ***ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.-*** *EN CASO DE DISOLUCIÓN*

ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE ESTATUTO. ***ARTICULO TRIGÉSIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-*** *EL CAPITAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:*

NOMBRES	***CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO***	***NUMERO DE ACCIONES***
Raúl de la Torre	*US$ 799*	*799*
Carlos Salazar	*US$ 1*	*1*
TOTALES	***US$ 800***	*800*

DECLARACIONES: *LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL ABOGADO ESTEBAN ORTIZ MENA Y AL ESTUDIO JURÍDICO PÉREZ BUSTAMANTE Y PONCE CIA. LTDA., PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. HASTA AQUI LA MINUTA, LA MISMA QUE SE*

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

ENCUENTRA FIRMADA POR EL ABOGADO ESTEBAN ORTIZ MENA, CON MATRICULA PROFESIONAL SIETE MIL CIENTO NOVENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, Y QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

RAUL DE LA TORRE
C.C. 120051734

CARLOS SALAZAR TOSCANO
C.C. 1702168590

El Notario

Notaría 32da
Ecuador
Dávila Silva

CITIBANK

A member of citigroup

0000007

Quito, 12 de Agosto del 2002

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía BURNS PHILP ECUADOR S.A... por la cantidad de USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- RAUL DE LA TORRE	USD	799.00
- CARLOS SALAZAR	USD	1.00
TOTAL	USD	800.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

CITIBANK, N.A.

Paola Endara

Paola Endara
CITISERVICE

DR. [illegible] AVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1046632 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: ARAUJO CORONEL SEBASTIAN

Fecha Reservación: 18/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BURNS PHILP ECUADOR S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **14/01/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170403123-4
DE LA TORRE PRADO JULIO RAUL
13 OCTUBRE 1.954
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG CIVIL 06 1 139 07785
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 54
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2343I2222
CASADO MARIA ENRIQUETA BUSTAMANTE M
SUPERIOR ABOGADO
PROF/OCUP
RAUL DE LA TORRE
TERESA PRADO
QUITO 26/04/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 1230331
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000
0064-306 170403123-4
NUMERO
DE LA TORRE PRADO JULIO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
40
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RA... A SILVA
NOTARIO ... SEGUNDO
QUITO

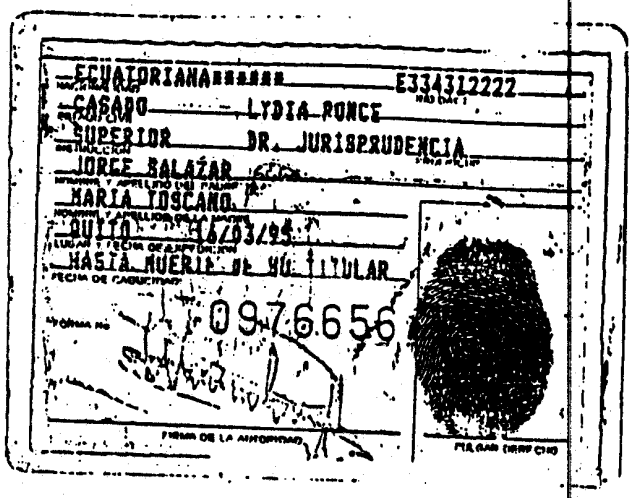

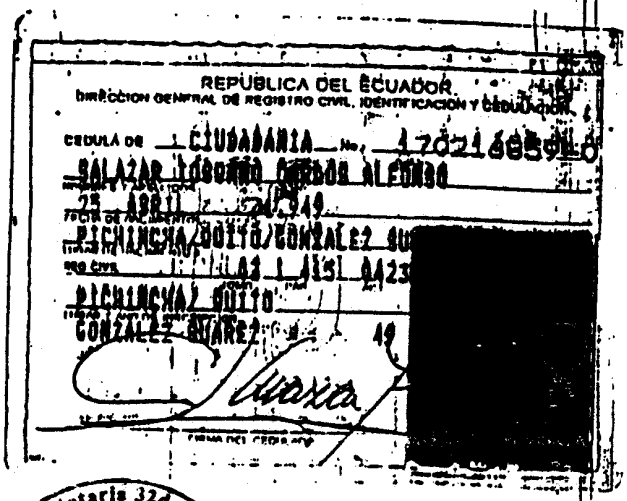

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 5 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 12 AGO. 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BURNS PHILP ECUADOR S.A., QUE OTORGA LOS SEÑORES DOCTORES RAUL DE LA TORRE Y CARLOS SALAZAR TOSCANO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

0000009

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE EL DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, "CUYO PROTOCOLO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, EN RAZON A LA LICENCIA DEL TITULAR, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NUMERO 459-DDP- CNJ-OO2 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2002, SUSCRITO POR EL DOCTOR JAIME LASTRA NAVARRETE, JEFE DE LA DELEGACION DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA"; DE 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, REFERENTE A LA RESOLUCION DE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "BURNS PHILP ECUADOR S.A." CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 02.Q.IJ. 3025 DE 16 DE AGOSTO DE 2002, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A 19 DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO

DOCTOR FERNANDO ARREGUI.
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO, ENCARGADO
DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

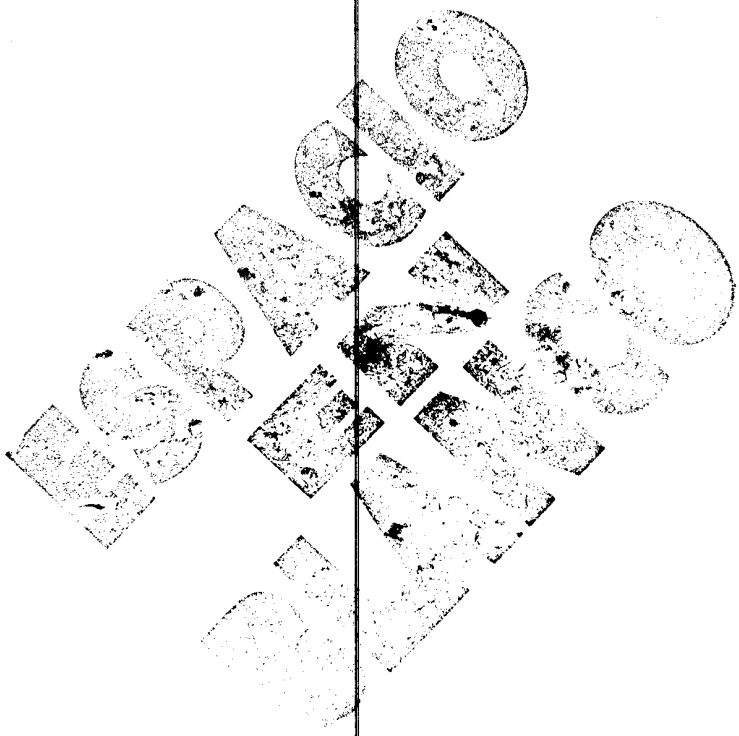

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL VEINTICINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de agosto del año 2.002, bajo el número **2782** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BURNS PHILP ECUADOR S.A.",** otorgada el doce de agosto del año 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029222**.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-